REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO

Pueblo viejo - Magdalena, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2019-00240-00
PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES LÒPEZ CEBALLOS.
DEMANDADA: LESLI MARIA MARQUEZ AREVALO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente procede el Juzgado a decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, pues la parte interesada dejó vencer el término para cumplir con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada LESLI MARIA MARQUEZ AREVALO atendiendo al hecho de que no lo hizo dentro del plazo señalado por este despacho, con lo cual se incumplió la orden de notificar el auto admisorio de la demanda de fecha Cuatro (4) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). No obstante que este despacho le advirtió o requirió en auto de fecha Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), para que dentro del término de treinta (30) días, se sirviera cumplir con el acto procesal de Notificación que se encontraba pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso tal como lo dispone el art. 317 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2.012), que a la letra dice:

> *"**Artículo 317. Desistimiento Tácito**. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. (...)"*

En tal razón si no se cumple con lo ordenado se producirán las consecuencias establecidas en el Inciso 2° del art. 1° de la misma obra Ibídem, que expresa:

> *"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectivas actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

De tal manera, que los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, son:

1. Que se requiera el cumplimiento de una carga procesal.
2. El juez ordenará cumplirla mediante auto.
3. Debe otorgarse un plazo de treinta (30) días para cumplir lo ordenado.
4. Debe notificarse el auto por estado.

En nuestro caso, se dan los presupuestos anotados, tal como consta en la foliatura del expediente, pues se ordenó el requerimiento de la carga procesal, a través de auto de fecha Veinte (20) de Octubre de 2020, el cual se notificó por estado No 039, el día 21 de Octubre de 2020 y al dejar vencer el término de los treinta (30) días, pues estos fenecieron el día 4 de Diciembre de la presente anualidad, sin cumplir la carga procesal requerida por el despacho, su dejadez trae como consecuencia que la demanda pierda sus efectos y se tenga por desistida, para lo cual el juez dispondrá dar por terminado este asunto.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, MAGDALENA:**

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA DE LAS NIEVES LÒPEZ CEBALLOS y en contra de LESLI MARIA MARQUEZ AREVALO.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO. LEVÁNTENSE las medidas cautelares si las hubiere.

CUARTO. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso y su entrega a la parte demandante.

QUINTO. Condénese en costas a la parte demandante. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO